

**RESOLUCION No. 0424 DEL 8 DE ABRIL DE 2021**

**“POR LA CUAL SE APRUEBA REFORMA ESTATUTARIA A LA FUNDACION NIÑA MARIA”**

**EL DIRECTOR DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - REGIONAL CUNDINAMARCA**, en uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial las refrendadas por la Ley 7 de 1979, Decreto 334 de 1980, Decreto 1422 de 1996, Decreto 987 de 2012, Decreto 1084 de 2015, Ley 1098 de 2006, Ley 1437 de 2011, Resolución 3899 de 2010 y sus modificaciones y la Resolución 2859 de 2013 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 205 de la Ley 1098 de 2006, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, es el ente rector y coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y tiene a su cargo la articulación de las entidades responsables de la garantía de los derechos, la prevención de su vulneración, la protección y el restablecimiento de los mismos, en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal y resguardos o territorios indígenas.

Que en este mismo sentido, el artículo 16 ibidem ordena que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún, con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado, y en tal virtud, compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar reconocer, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción, de acuerdo con las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar.

Que mediante la Resolución 3899 del 8 de septiembre de 2010 modificada parcialmente por las Resoluciones No. 3435 y 9555 de 2016, la Dirección General del ICBF, “(...) *Delegar en los Directores Regionales del ICBF en el ámbito de su circunscripción territorial, la competencia para otorgar personerías jurídicas y efectuar el reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, así como el trámite de cancelación voluntaria de las personerías jurídicas que han sido otorgadas por la respectiva Dirección Regional y el otorgamiento y renovación de licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección integral, a excepción de las licencias iniciales. Igualmente, estos podrán aprobar reformas estatutarias, recibir la inscripción de sus representantes legales, órganos directivos y demás dignatarios*”.

## RESOLUCION No. 0424 DEL 8 DE ABRIL DE 2021

### **“POR LA CUAL SE APRUEBA REFORMA ESTATUTARIA A LA FUNDACION NIÑA MARIA”**

Que la **FUNDACION NIÑA MARIA**, es una entidad sin Ánimo de Lucro, vinculada al Sistema de Bienestar Familiar S.N.B.F., con Personería Jurídica vigente reconocida mediante Resolución No. 0220 de fecha 13 de abril de 1999, emanada del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-Regional Bogotá.

Que mediante Resolución No. 951 de fecha 20 de noviembre de 2001, proferida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-Regional Bogotá, se aprobó reforma Estatutaria de la mencionada entidad.

Que mediante Resolución No. 0842 de fecha 23 de julio de 2003, proferida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-Regional Bogotá, se aprobó la reforma de estatutos y el cambio de razón social de la entidad denominada **ASOCIACIÓN NIÑA MARÍA** por el nombre de **FUNDACION NIÑA MARIA**.

Que mediante Resolución No. 05544 del 12 de junio de 2019, proferida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-Regional Cundinamarca, se aprobó la reforma de estatutos.

Que mediante oficio No. 20214440000032572 de fecha 19 de marzo de 2021, dirigido al Director Regional, mediante el cual solicitan aprobación de la reforma estatutaria aprobada en Asamblea General Extraordinaria del 26 de febrero de 2021, la cual consta en el Acta No. 59, reformando los artículos: Primero: Denominación, domicilio, objeto y duración de la Fundación; Artículo Segundo: Domicilio de la Fundación; Artículo Tercero: Objeto para dar respuesta a las necesidades sociales y de la Fundación; Artículo Vigésimo Primero: Funciones de la Junta Directiva.

Que mediante correo electrónico de fecha 23 de marzo de 2021, dirigido a la Fundación Niña Maria, se les informo que revisando los estatutos de la reforma estatutaria faltaron los artículos 5 y 27 en los estatutos, se solicitó revisar y ajustar.

Que mediante correo electrónico del 23 de marzo de 2021, la Fundación Niña Maria, remitió los estatutos con los ajustes solicitados.

Que, examinados los documentos de reforma Estatutaria, estos se hallan ajustados a los requisitos definidos por el ICBF y cumplen con lo preceptuado en la Resolución No. 3899 de 2010 modificada y adicionada parcialmente por las Resoluciones No. 3435 y 9555 de 2016; normativa vigente y aplicable, sin que se contradiga el ordenamiento público, la moral y las buenas costumbres.

Que así mismo, con la documentación aportada, se halla acreditado que la representante legal de la **FUNDACION NIÑA MARIA** es la señora **ROSA MARLEN GOMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.731.910 expedida en Ibagué.

**RESOLUCION No. 0424 DEL 8 DE ABRIL DE 2021**

**“POR LA CUAL SE APRUEBA REFORMA ESTATUTARIA A LA FUNDACION NIÑA MARIA”**

**NORMATIVIDAD APLICABLE PARA EL RECONOCIMIENTO U OTORGAMIENTO DE LAS PERSONERÍAS JURÍDICAS POR EL ICBF.**

**Art. 144 Constitución Política de Colombia.** *“Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica. La personalidad jurídica es a su vez un atributo de los sujetos en virtud del cual se les reconoce como titulares de derechos y de obligaciones, dentro de los cuales se destaca la capacidad jurídica, es decir, la capacidad para adquirir obligaciones de manera autónoma en virtud de actos, contratos o negocios jurídicos”.*

**Ley 75 de 1968**, que creó el ICBF como un establecimiento público dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyo objeto es propender y fortalecer la integración y el desarrollo armónico de la familia, proteger a los niños, niñas y los adolescentes y garantizarles sus derechos.

**Ley 7ª de 1979**, que creó el Sistema Nacional de Bienestar Familiar a través del cual se presta el servicio público de bienestar familiar a cargo del Estado. Como fines del Sistema definió: (i) Promover la integración y realización armónica de la familia; (ii) Proteger al menor y garantizar los derechos de la niñez; y (iii) Vincular el mayor número de personas y coordinar las entidades estatales competentes en el manejo de los problemas de la familia y del menor, al propósito de elevar el nivel de vida de nuestra sociedad. El artículo 21 señaló las funciones asignadas al ICBF, entre estas: *“8. Otorgar, suspender y cancelar licencias funcionamiento para establecimientos públicos o privados de protección al menor y a la familia y a instituciones que desarrollen programas de adopción.*

**Decreto 2388 de 1979**, que reglamentó la Ley 7ª de 1979 y respecto del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, indicó que es el conjunto de organismos, instituciones, agencias o entidades públicas o privadas que total o parcialmente, atienden a la prestación del servicio.

**Ley 1098 de 2006**–Código de la Infancia y la Adolescencia, establece en el artículo 205, que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, tiene a su cargo la articulación de las entidades responsables de la garantía de los derechos, la prevención de su vulneración, la protección y el restablecimiento de los mismos, en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal y resguardos o territorios indígenas.

Así mismo, en el artículo 16, indica que corresponde al ICBF como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, *“reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema que presten servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción”.*

## RESOLUCION No. 0424 DEL 8 DE ABRIL DE 2021

### **“POR LA CUAL SE APRUEBA REFORMA ESTATUTARIA A LA FUNDACION NIÑA MARIA”**

El Decreto 276 de 1988, en su artículo 2, estableció como una de las funciones del ICBF “(...) n) Otorgar, conceder y suspender personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones de utilidad común, que presten el servicio de Bienestar Familiar”.

En igual sentido el Decreto 2388 de 1979, en sus artículos 8 y 27, estableció que todos los organismos, instituciones o entidades de carácter público o privado que habitualmente realicen actividades relacionadas con la protección preventiva y especial de niños, niñas y adolescentes, la garantía de sus derechos y la realización e integración armónica de la familia, deben ceñirse a las normas del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

El ICBF, con base en las anteriores facultades legales y reglamentarias, expidió la Resolución No. 3899 del 8 de septiembre de 2010, modificada por las Resoluciones No. 3435 y 9555 de 2016, estableciendo un régimen especial para actualizar, unificar y sistematizar en un solo acto administrativo las normas, requisitos, procedimientos para otorgar, reconocer, renovar, suspender y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección integral a los niños, niñas y adolescentes y a sus familias.

En virtud de lo establecido en el artículo 2 de la citada Resolución, sus disposiciones se aplican a todas *“Las personas jurídicas nacionales o internacionales que presten servicios de protección integral dirigidos a niños, niñas ya adolescentes y a sus familias en el territorio nacional, bien sea que cuenten con personería jurídica expedida por el ICBF o por autoridades diferentes, sin perjuicio de los regímenes especiales o excepcionales que rijan a poblaciones especiales tales como afro-colombianas, indígenas, raizales y ROM”*.

El artículo 10 de la Resolución 3899 de 2010 modificados por la Resolución 3435 de 2016, establecen los requisitos y trámite que se deben tener en cuenta por parte de los interesados para el obtener la reforma estatutaria de la persona jurídica, anexando copia del acta donde conste la aprobación del órgano competente o la instancia autorizada para surtir y aprobar la reforma.

A partir de las anteriores consideraciones y teniendo en cuenta que los estatutos de la **FUNDACION NIÑA MARIA**, cumple con lo señalado en el artículo 10 de la Resolución No. 3899 de 2010 modificada parcialmente por las Resoluciones No. 3435 y No. 9555 de 2016, establecen los requisitos y trámite que se deben tener en cuenta por parte de los interesados para el obtener la reforma estatutaria de la persona jurídica, anexando copia del acta donde conste la aprobación del órgano competente o la instancia autorizada para surtir y aprobar la reforma.

**RESOLUCION No. 0424 DEL 8 DE ABRIL DE 2021**

**“POR LA CUAL SE APRUEBA REFORMA ESTATUTARIA A LA FUNDACION NIÑA MARIA”**

Por lo anterior el Director del ICBF Regional Cundinamarca,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar la reforma de los Estatutos de la **FUNDACION NIÑA MARIA**, identificada con **NIT. No. 830.058.704-8**, con domicilio principal en el Municipio de Alban kilómetro 3 vía Alban-Villeta y secundario en el Municipio de Chía Vereda Fagua, Finca Bulevar en el Departamento de Cundinamarca, Representada Legalmente por la señora **ROSA MARLEN GOMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 65.731.910** expedida en Ibagué, de acuerdo con lo decidido en la Asamblea General Extraordinaria del 26 de febrero de 2021, la cual consta en el Acta No. 59.

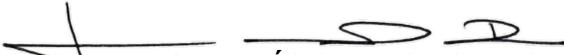
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución a la representante legal de la **FUNDACION NIÑA MARIA**, identificada con el **NIT. No. 830.058.704-8**, o a su apoderado debidamente constituido; de acuerdo con lo estipulado en el artículo 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición ante la Dirección Regional, el cual podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En caso de no poderse cumplir la notificación personal esta se surtirá por aviso en la forma prevista en el artículo 69 ibidem.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Bogotá D. C. a los ocho (8) días del mes de abril de 2021.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LEONARDO ANDRÉS CHAVES ROBAYO**

Director  
ICBF Regional Cundinamarca

Proyectó: Clara Inés Jiménez Rodríguez – Contratista Dirección Regional 

Revisó: Sandra Liliana Segura Pabón – Coordinadora Grupo Jurídico Sandra L. Segura P.

Revisó: Nery Liliana Mojica Diaz – Contratista Dirección Regional 

**Sandra Cecilia Castillo Delgado**

**De:** Internadodiscapacidad.bogota i  
**Enviado el:** martes, 13 de abril de 2021 2:35 p. m.  
**Para:** Clara Ines Jimenez Rodriguez  
**CC:** Sandra Liliana Segura Pabon  
**Asunto:** Renuncia a términos de ejecutoria.

Chía, abril 13 de 2021

Doctora

Clara Inés Jiménez Rodríguez

Dirección Regional

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Regional Cundinamarca.

Asunto: Renuncia a términos de ejecutoria.

Respetada Doctora.

Cordial saludo de los niños y niñas de la Fundación y en especial de mi parte.

De conformidad con lo establecido en el artículo 87 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011,  
renuncia a términos de ejecutoria **SI X** **NO**\_\_\_

*Cordialmente,*

**MARLÉN GOMÉZ**

Representante Legal

**FUNDACIÓN NIÑA MARÍA**

**+57 3187150464**

[ninamaria03@yahoo.com](mailto:ninamaria03@yahoo.com)

Fundación Niña María

Restablecimiento de derechos, seguridad de los NNJA, y Humanización del servicio.

Administración

+57 1 8624863

Área Técnica

+57 3125783890

Cuando damos alegremente y aceptamos con gratitud, todos somos bendecidos. Maya Angelou

El viernes, 9 de abril de 2021 09:16:43 a. m. GMT-5, Clara Ines Jimenez Rodriguez <clara.jimenez@icbf.gov.co> escribió:

Bogotá D.C., Abril 9 de 2021

Señora  
**ROSA MARLEN GOMEZ**  
Representante legal  
**FUNDACION NIÑA MARIA**

**ASUNTO: AUTORIZACIÓN NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE LA RESOLUCIÓN No. 0424 DEL 8 DE ABRIL DE 2021, "POR LA CUAL SE APRUEBA REFORMA ESTATUTARIA A LA FUNDACION NIÑA MARIA",** donde una vez recibida la autorización, se le notificará y se le hará entrega de la Resolución conforme al Artículo 56 de la ley 1437 de 2011.

Cordial saludo,

De manera atenta y atendiendo su autorización realizada el día 9 de abril de 2021, en la cual autoriza al ICBF para recibir la notificación electrónica de **RESOLUCIÓN No. 0424 DEL 8 DE ABRIL DE 2021, "POR LA CUAL SE APRUEBA REFORMA ESTATUTARIA A LA FUNDACION NIÑA MARIA"**, adjunto al presente correo la Resolución de la Reforma Estatutaria referida en el asunto.

Haciéndole saber que contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante la Dirección Regional, el cual podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 87 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011, renuncia a términos de ejecutoria **SI**\_\_\_ **NO**\_\_\_

Por favor confirmar el recibido del presente correo

De igual manera me permito anexar copia de los estatutos aprobados la reforma estatutaria.

Cordialmente,



Clara Inés Jiménez Rodríguez

Contratista

Dirección Regional

ICBF Regional Cundinamarca

Carrera 47 No. 91 – 74 • Tel.: 4377630 Ext: 141015

Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez

S



Buena tarde,

Señora  
ROSA MARLEN GONEZ  
Representante legal  
FUNDACION NIÑA MARIA

**ASUNTO: SOLICITUD AUTORIZACIÓN NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE LA RESOLUCIÓN No. 0424 DEL 8 DE ABRIL DE 2021 "POR LA CUAL SE APRUEBA REFORMA ESTATUTARIA A LA FUNDACION NIÑA MARIA".**

De manera atenta solicito su autorización para recibir la notificación electrónica de la RESOLUCIÓN No. 0424 DEL 8 DE ABRIL DE 2021 "POR LA CUAL SE APRUEBA REFORMA ESTATUTARIA A LA FUNDACION NIÑA MARIA", donde una vez recibida la autorización, se le notificará y se le hará entrega de la Resolución conforme al Artículo 56 de la ley 1437 de 2011.

**Por favor confirmar el recibido del presente correo y contestar si autoriza.**

Artículo 56 de la ley 1437 de 2011 preceptúa lo siguiente: "Notificación electrónica. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación."

Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título.

La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración."

Cordialmente,



Clara Inés Jiménez Rodríguez

Contratista  
Dirección Regional

ICBF Regional Cundinamarca  
Carrera 47 No. 91 – 74 • Tel.: 4377630 Ext: 141015

Síguenos en:

-  ICBF Colombia
-  @ICBF Colombia
-  ICBF Institucional ICBF
-  icbfcolombiaoficial

Línea gratuita  
**01 8000**  
www.icb



Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez

Clasificación de la información: **CLAS**

**NOTA DE CONFIDENCIALIDAD:** Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: [www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

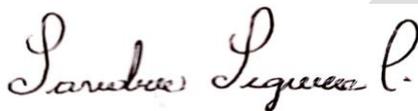
**CONFIDENTIALITY NOTICE:** This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: [www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

44200

## CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Se deja constancia que el día catorce (14) de abril del año dos mil veintiuno (2021), quedó ejecutoriada la Resolución No. 0424 del 8 de abril de 2021, “*POR LA CUAL SE APRUEBA REFORMA ESTATUTARIA A LA FUNDACION NIÑA MARIA*”, se notificó personalmente el día 09 de abril de 2021, por medio electrónico a la señora **ROSA MARLEN GOMEZ** en calidad de Representante Legal de la **FUNDACION NIÑA MARIA** y contra la cual renunció a términos de ejecutoria.

En constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C., a los catorce (14) días del mes de abril de dos mil veintiuno (2021).



**SANDRA LILIANA SEGURA PABON**  
Coordinadora Grupo Jurídico  
ICBF Regional Cundinamarca

Proyectó: Clara Ines Jimenez Rodriguez – Contratista Dirección Regional 